

DECRETOS AÑO 2006**Función Legislativa****DECRETO N° 68**

La Rioja, 07 de diciembre de 2006

Visto: El Punto 5.7 del Orden del Día N° 29, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 07 del corriente mes y año, expediente 18-A-00664/06, caratulado: "Eleva fotocopia autenticada del Decreto F.E.P. N° 2.073 de fecha 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se procedió a vetar totalmente la Ley N° 8.084", y

Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación de veto interpuesto por la Función Ejecutiva han sido debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo, con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto Total de la Ley N° 8.084, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto F.E.P. N° 2.073, de fecha 30 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

Función Legislativa**DECRETO N° 80**

La Rioja, 21 de diciembre de 2006

Visto: El Punto 5.3. del Orden del Día N° 33, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 21 del corriente mes y año, expediente 18-A-00689/06, caratulado: "Eleva fotocopia autenticada del Decreto F.E.P. N° 2.337, de fecha 07 de diciembre de 2006, mediante el cual se procedió a vetar totalmente la Ley N° 8.089", y

Considerando:

Que los plazos constitucionales establecidos tanto para remisión de la norma sancionada, cuanto para la comunicación de veto interpuesto por la Función Ejecutiva, han sido

debidamente observados y cumplimentados, razón por la cual la procedencia formal no admite objeciones.

Que la Cámara de Diputados procede a tratar la cuestión de fondo, con las fundamentaciones vertidas por el miembro informante, las que se registran en la pertinente versión taquigráfica.

Que habiendo sido puesta a votación la moción interpuesta por el legislador informante, la misma resulta aprobada por mayoría absoluta de votos.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rechazar el Veto Total de la Ley N° 8.089, interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto F.E.P. N° 2.337, de fecha 07 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 1.184

La Rioja, 28 de julio de 2006

Visto: el Decreto F.E.P. N° 007 de fecha 02 de enero de 2005 y el Expte. F22 - 02946-2006; y

Considerando:

Que a través de dicho decreto se autoriza al Director General de Ingresos Provinciales a la contratación del señor José Carlos Roncoroni, D.N.I. N° 27.052.568, para prestar servicios en esa Dirección durante el presente año.

Que en el expediente del Visto, la persona mencionada presenta la renuncia al Contrato de Locación de Servicios, oportunamente suscripto, por razones personales a partir del 05 de julio de 2006.

Que ha tomado intervención de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Que es menester dictar el correspondiente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rescíndese, a partir del 05 de julio de 2006, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con el señor Roncoroni José Carlos, D.N.I. N° 27.052.568, para prestar servicios en la Dirección General de Ingresos Provinciales autorizada por Decreto F.E.P. N° 007 de fecha 02 de enero de 2006.

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.195

La Rioja, 31 de julio de 2006

Visto: el Expediente Código E221 N° 00908-9/06 mediante el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud solicita la incorporación de Recursos y su contrapartida de Gastos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial -Ley N° 7.927, por la suma de \$ 77.815,00; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud -S.A.F. N° 500- solicita incorporar al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Recursos y Gastos, por el importe de \$ 77.815,00 FF 560; que serán aplicados al financiamiento de los Gastos del "Programa 16: Dirección de Epidemiología; Subprograma 04: Vigilancia Epidemiológica".

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público, determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Distribución N° 01/06 Reglamentario de la Ley N° 7.927.

Por ello, y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.927 y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.927, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7.927 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda, la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

SAF N° 500 - Ministerio de Salud - Expte. Cód. E221-00908-9/06

GASTOS

Orden	Jur.	Sbjur	S.A.F.	P.G.	S.P.	P.V.	A.C.	O.B.	U.G.	F.F.	I.	P.	P.A.	S.P.	Increment.	Dismin.
1	50	0	500	16	4	0	0	0	1401	560	2	5	6	0	15.563,00	
2	50	0	500	16	4	0	0	0	1401	560	3	6	0	0	23.344,50	
3	50	0	500	16	4	0	0	0	1401	560	3	4	2	0	14.454,00	
4	50	0	500	16	4	0	0	0	1401	560	3	4	5	0	10.003,50	
5	50	0	500	16	4	0	0	0	1401	560	3	7	7	0	14.450,00	
TOTAL GENERAL.															77.815,00	

RECURSOS

JUR.	SAF	Sbjur	Tipo	Clase	Conc.	Shconc.	Ced.	F.F.	Incrementos	Dismin.
50	500	500	17	2	1	4	0	560	77.815,00	
TOTAL GENERAL.										77.815,00

* * *

DECRETO N° 1.227

La Rioja, 07 de agosto de 2006

Visto: el Expediente A4-00050-9-2006, por el cual se gestiona la transferencia del señor Justino Angel Scaltriti, D.N.I. N° 14.567.300, desde la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a la Agencia Provincial de Cultura; y-

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927, faculta a la Función Ejecutiva a disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción 1 - Función Legislativa - con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días, como también las disposiciones contenidas en los Artículos 7° y 8° de la citada norma legal.

Que a fs. 07, la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, informa que el señor Justino Angel Scaltriti, D.N.I. N° 14.567.300, reviste la categoría 10, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente en la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 001/06, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.927.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que los organismos intervinientes prestan su conformidad.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 30 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Servicio 300
 Programa 01
 Actividad 03 - Administración y Tramitación
 Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho
 Categoría Programática -2-0-0-0-0
 Agrupamiento Denominación Creación Supresión
 Administrativo Categoría 10 - 1
 Jurisdicción 10 - Función Ejecutiva
 Subjurisdicción - 5
 Servicio 150 -
 Programa 25 - Promoción Cultural
 Unidad Ejecutora: Agencia Provincial de Cultura
 Categoría Programática -25-0-0-0-0
 Agrupamiento Denominación Creación Supresión
 Administrativo Categoría 10 1 -

Artículo 2°.- Transfiérese desde la Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; Servicio 300; Programa 01; Actividad - 03: Administración y Tramitación; Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho; Categoría Programática: 1-0-0-0-0, a la Jurisdicción 10: Función Ejecutiva; Subjurisdicción 5; Servicio 150; Programa 25: Promoción Cultural; Unidad Ejecutora: Agencia Provincial de Cultura; Categoría Programática: 25-0-0-0-0, en el cargo Categoría 10, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, al agente Scaltriti, Justino Angel, D.N.I. N° 14.567.300, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.927.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 360

La Rioja, 23 de marzo de 2000

Visto: las actuaciones iniciadas por la Jefatura de la Policía de la Provincia; y-

Considerando:

Que a través del Expediente Código B-00138-7/99 se gestiona la promoción del personal de oficiales de la Institución.

Que por Expediente B9-12547/99 se tramita la ratificación de la Disposición Interna N° 1054/99 referida a la promoción de Suboficiales y Agentes de la fuerza de seguridad.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto, vigente, N° 6.868, faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción I, Función Legislativa, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un

plazo de cinco (5) días como también las disposiciones contenidas en los Artículos 8° y 9° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el Acto Administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 164/99 -Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifíquense los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 6.868, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 20 - Ministerio Coordinador de Gobierno
 Servicio 205
 Programa 19 - Rec. Humanos y su Form. Policial
 Actividad 2
 Unidad Ejecutora: Policía de la Provincia
 Categoría Programática -19-0-0-2-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Seguridad	Oficial Ppal.	19	-
Seguridad	Oficial Inspector	6	-
Seguridad	Oficial Subinspector	5	-
Profesional	Comisario	1	-
Profesional	Subcomisario	1	-
Seguridad	Subcomisario	-	1
Seguridad	Suboficial Mayor	-	3
Seguridad	Suboficial Auxiliar	-	2
Seguridad	Suboficial Escribiente	-	14
Seguridad	Sargento 1°	-	7
Seguridad	Sargento	-	3

Artículo 2°.- Asígnase a partir del 01 de enero del año en curso, en la Jurisdicción 20 - Ministerio Coordinador de Gobierno, Servicio - 205 - Programa 19 Rec. Humanos y su Form. Policial - Unidad Ejecutora - Policía de la Provincia - Categoría Programática - 19-0-0-2-0, los cargos y agrupamientos conforme se indica a continuación:

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Cargo	Agrupamiento
Olmos, Mario Daniel	10.681.358	Comisario Ins.	Seguridad
Reynoso, Luis Alberto	11.496.831	Comisario Ins.	Seguridad
Bonader, José Nicolás	13.708.317	Comisario	Seguridad
Barros, José Nicolás	18.098.167	Oficial Ppal.	Seguridad
Nievas, Carlos Daniel	18.098.154	Oficial Ppal.	Seguridad
Díaz, Oscar Alfredo	20.132.668	Oficial Ppal.	Seguridad
Díaz, Nelson Dante	21.049.812	Oficial Ppal.	Seguridad
Hogas, Marcelo Nicolás	20.631.134	Oficial Ppal.	Seguridad
Moyano, Roberto F.	17.113.719	Oficial Ppal.	Seguridad
Nievas, Ceferino José	21.638.545	Oficial Ppal.	Seguridad
Puscama, Omar E.	16.664.443	Oficial Ppal.	Seguridad
Barrera, José Leovino	23.098.733	Oficial Ppal.	Seguridad
Elizondo, Marcelo R.	10.789.615	Oficial Ppal.	Seguridad
González, Angel Daniel	21.741.947	Oficial Ppal.	Seguridad
Madrid, Hugo Domingo	17.113.533	Oficial Ppal.	Seguridad
Montivero, Lucio A.	20.613.063	Oficial Ppal.	Seguridad
Soria, Oscar Alfredo	18.434.181	Oficial Ppal.	Seguridad
Cortez, Guillermo N.	21.564.716	Oficial Ppal.	Seguridad
Quinteros, Gustavo N.	21.987.657	Oficial Ppal.	Seguridad
Romero, Luis Ramón	22.661.192	Oficial Ppal.	Seguridad
Décima, Elvio B.	22.084.927	Oficial Ppal.	Seguridad
Lucero, Dante Eugenio	17.037.236	Oficial Ppal.	Seguridad
Arroyo, Oscar Javier	20.501.275	Oficial Ins.	Seguridad
Quinteros, Sergio S.	16.664.470	Oficial Ins.	Seguridad
Saurral, Carlos S.	20.108.882	Oficial Ins.	Seguridad
Sallum, Pedro Antonio	06.722.226	Oficial Ins.	Seguridad
Ortiz, Antonio Nicolás	22.208.577	Oficial Ins.	Seguridad
Orquera, Francisco Saúl	22.125.346	Oficial Ins.	Seguridad
Fernández, Walther M.	24.110.053	Oficial Subins.	Seguridad
Quinteros, Fernando M.	23.616.418	Oficial Subins.	Seguridad
Guajardo, Raúl Fabián	25.777.134	Oficial Subins.	Seguridad

Aguilar, Hugo Gustavo	22.135.234	Oficial Subins.	Seguridad
Romero, José Luis	21.356.692	Oficial Subins.	Seguridad
López Alcaraz, Nicolás	08.624.002	Comisario Ins.	Profesional
Vera, Margarita del V.	12.261.734	Subcomisario	Profesional

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Docente	Bibliotecario	1	-
Docente	Maestro Esp. L. Vivas	-	1

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°.- Convalídase la Disposición N° 1.054 de fecha 30 de Diciembre de 1999 emanada de la Jefatura de Policía de la Provincia por la cual se promueve a partir del 1° de enero del año 2000 al grado inmediato superior en los cuadros de suboficiales y agentes, cuerpo seguridad y técnico al personal policial que se detalla en el anexo de la precitada disposición.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 6°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c M.C.G. - Artico, J.M., S.G. y J.

DECRETO N° 500 (M.E.)

24/04/00

Aceptando la renuncia presentada por el Ing. Pablo Daniel Ocampo, D.N.I. N° 20.613.748, al cargo de Director de Recursos Humanos, Funcionario No Escalonado, del Ministerio de Educación, que fuera designado por Decreto N° 104/00.

Maza, A.E., Gobernador - Asís, M.A., M.E.

DECRETO N° 501 (M.S.P.)

26/04/00

Aceptando la renuncia al cargo con Funciones Estratégicas de Jefe Médico del Hospital Zonal "San Nicolás" de Aimagasta al Dr. Victor Daniel Yusef, D.N.I. N° 14.226.394.

Maza, A.E., Gobernador - Córdoba, R.D., M.S.P.

DECRETO N° 504 (M.E.)

26/04/00

Modificando a partir del 01 de enero de 2000, los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 6.868, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 30 - Ministerio de Educación

Servicio 300

Programa 16 - Subprograma 2 - Servicios Educativos Nivel 3° Ciclo E.G.B. Polimodal y Superior

Unidad Ejecutora - Dirección de Gestión Educativa

Categoría Programática - 16-2-0-0-0

Creando un (1) cargo docente de Bibliotecario en la Jurisdicción 30 - Ministerio de Educación - Servicio 300 - Programa 16 - Subprograma 2 - Servicios Educativos, Nivel 3° Ciclo Polimodal y Superior - Unidad Ejecutora: Dirección de Gestión Educativa.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 -vigente-.

Maza, A.E., Gobernador - Asís, M.A., M.E. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETO N° 506 (M.H. y O.P.)

27/04/00

Modificando el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento, conforme al Anexo I que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Modificando el Presupuesto de la Administración Provincial Ley N° 6.868, como consecuencia de lo establecido anteriormente, estimándose un incremento en los gastos de capital, conforme al Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Comunicando por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

Recursos del Tesoro

Jur.	S.A.F.	Sbjur	Tipo	Clase	Conc.	Sbconc.	Ced.	F.F.	Incrementos	Disminuciones
92	992	0	35	1	1	2	0	668	393.723,54	

Administración Provincial Fuentes Financieras

Concepto	Nivel Institucional	Administ. Central	Organismo Descentralizado	Institui. de Seg. Social	Total
Disminuc. de la Inv. Financ		393.723,54			393.723,54
Disminuc. de Otros Act. Financ.		393.723,54			393.723,54
De Caja y Banco		393.723,54			393.723,54
Total		393.723,54			393.723,54

ANEXO II

S.A.F. N° 210 - D.G.A. - Secretaría Asuntos Municipales Expte. B23-00107-9/00

ORDEN	JUR	SBJUR.	S.A.F.	P.G.	SP.	PY.	AC.	OB.
1	20	0	210	92	0	0	0	0
2	20	0	210	92	0	0	0	0
3	20	0	210	92	0	0	0	0
4	20	0	210	92	0	0	0	0
5	20	0	210	92	0	0	0	0

U.G.	F.F.	I	P.	PA.	SP.	INCREMENTOS	DISMINUCIONES
3501	668	6	3	4	0	33.227,40	
4201	668	6	3	4	0	184.302,66	
7701	668	6	3	4	0	39.102,98	
9101	668	6	3	4	0	25.000,00	
12601	668	6	3	4	0	110.083,50	
TOTAL GENERAL						393.723,54	

DECRETO N° 507 (M.H. y O.P.)

27/04/00

Modificando los créditos asignados por Ley de Presupuesto N° 6.868, conforme se detalla en Anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Comunicando por donde corresponda, de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

**S.A.F. 110 - D. G. de Adm. Secretaría Gral. y Legal de la Gobernación
Expte. G 13-N° 00134/00**

ORDEN	JUR.	SBJUR	S.A.F.	P.G.	SP.	PY.	AC.	OB
1	10	1	119	17	0	0	0	0
2	91	0	910	95	2	0	0	0

U.G.	F.F.	I.	P.	PA.	SP.	INCREMENTOS	DISMINUCIONES
1401	111	3	1	4	0	1.000.000,00	
1401	111	8	4	3	0		1.000.000,00
TOTAL GENERAL						1.000.000,00	1.000.000,00

* * *

DECRETO N° 508 (M.C.G.)

27/04/00

Afectando, a partir de la fecha y hasta nueva disposición, para prestar servicios a la Cámara de Diputados de la Provincia, al agente Jorge Elpidio Díaz, D.N.I. N° 13.918.724, categoría 20 - Agrupamiento Administrativo, perteneciente a la planta de personal de la Dirección General de Control de Telefonía Oficial dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 514 (M.H. y O.P.)

27/04/00

Autorizando la incorporación, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, del suministro NIS: 1090382 cuya titularidad corresponde al señor Julio Alberto Micelli, a la Tarifa T4 definida en el Acta Acuerdo de fecha 02-02-99 celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A. ratificada por Decreto N° 119/99.

Incorporando como Regante, a partir de la fecha y hasta nueva disposición, al suministro identificado por NIS: 1090382 con una Máxima Capacidad de Suministro de 77 KW, cuya titularidad corresponde al señor Julio Alberto Micelli, cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 4 prevista en el Acta Acuerdo de fecha 02-02-99 y ratificada por el Decreto N° 119/99, según corresponda.

Comunicando al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la notificación que corresponde por el Artículo 9° del Decreto N° 271/99.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2006**RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.120**

La Rioja, 19 de octubre de 2006

Visto: el Expte. Código G.3- N° 00021-8-06 del Registro de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, mediante el cual la Administración de Parques Industriales gestiona la desafectación del lote preadjudicado a la empresa "Carilinda La Rioja S.A." en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja; y

Considerando:

Que mediante Decreto N° 407, de fecha 18 de marzo de 1991, le fue preadjudicado a la empresa "Carilinda La Rioja S.A." el lote de terreno identificado con la letra "t" de la Manzana N° 259 del Sector II, según Plano de Fraccionamiento N° D- 1-87/2 del Parque Industrial de la ciudad capital, con una superficie de tres mil quinientos veinticuatro con veinte metros cuadrados (3.524,20 m2).

Que en fecha 04 de mayo de 1992 se suscribió el correspondiente Contrato de Compra-Venta entre el señor Lelio Augusto Andrés Becerra, quien lo hizo en carácter de Presidente de la mencionada empresa y el Estado provincial.

Que dicha empresa, se comprometió a desarrollar en el referido lote, una actividad dedicada a la producción de elementos metálicos (escaleras, estructuras, etc.).

Que con fecha 07 de agosto de 2006, Personal de Administración de Parques Industriales se constituyó en el predio de la empresa, constatando que allí se realizan tareas de mecánica y lavadero de automotores, las que no son inherentes al proyecto presentado por el preadjudicatario y aprobado oportunamente.

Que, además, en tal inspección se toma conocimiento que el preadjudicatario se encuentra en Córdoba y que las tareas, que actualmente se desarrollan, están a cargo de un pariente.

Que ante las irregularidades detectadas se intimó a la empresa para que regularice su situación, pero no dio cumplimiento a lo requerido.

Que ante los incumplimientos apuntados, la Administración de Parques Industriales del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, considera procedente la desafectación del lote preadjudicado a la empresa Carilinda La Rioja S.A.

Que Asesoría Letrada del Area en Dictamen N° 23/06, a tenor de los antecedentes obrantes en autos, estima que los incumplimientos verificados en la inspección llevada a cabo son causales para dejar sin efecto la preadjudicación otorgada (Art. 6° Ptos. a) y e) Res. Preadj.). De igual modo, son causales para rescindir el Contrato de Compra-Venta (Cláusula Décima: Ptos. a) y d). En virtud de ello, se aconseja el dictado del acto administrativo pertinente.

Que en el marco del Programa de Recuperación, mayor aprovechamiento del suelo, el Estado provincial ha dispuesto la reasignación de predios, a fin de posibilitar el asentamiento de nuevos proyectos industriales y de infraestructura para el desarrollo empresarial.

Por ello, en virtud de las facultades delegadas mediante Decreto FEP N° 132/03, y en el marco de lo normado por el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Rescindir el Contrato de Compra-Venta celebrado el 04 de mayo de 1992, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la empresa "Carilinda La Rioja S.A.".

Artículo 2°- Dejar sin efecto la preadjudicación otorgada mediante Decreto N° 407, de fecha 18 de marzo de 1991, a favor

de la empresa "Carilinda La Rioja S.A." del lote "t" de la Manzana N° 259 del Sector II, según Plano de Fraccionamiento N° D- 1-87/2 del Parque Industrial de la ciudad capital de La Rioja, con una superficie de tres mil quinientos veinticuatro con veinte metros cuadrados (3.524,20 m2).

Artículo 3º- Reintegrar al Estado Provincial el lote cuya desafectación se dispone en el Artículo 2º del presente acto administrativo.

Artículo 4º- El monto abonado por el preadjudicatario, en concepto de pago del lote, le será devuelto sin actualización ni interés alguno. A fin de concretar dicho reintegro, se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a diligenciar el mismo.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 155

La Rioja, 26 de agosto de 1998

Visto: el Expte. D1 N° 00150-4-Año 1998, por el que la firma "Hierros S.A." solicita la aprobación de los listados de bienes de uso, correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 3.690/86, y su modificatorio N° 199/95 - Anexo I; y,

Considerando:

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Artículo 9º de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Arts. 2º, inc. 5) y 3º del Decreto N° 181/95 y del Art. 5º del Decreto N° 199/95.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1º.- Apruébanse los listados de bienes de uso nuevos de origen nacional y nuevos de capital a importar, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente resolución, que la firma "Hierros S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 3.690/86 y su modificatorio N° 199/95, Anexo I.

2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso, nuevos de Origen Nacional

Item	Descripción	Unidad	Cant.
01	Marco de fosa de 2,10 m x 2 m de perfil ángulo de 2" x 3/16" con travesaños de fijación para noria (preparada para cerramiento de piso de madera)	u.	1
02	Tolva de corte de 1 m x 2 m fabricada en chapa 14	u.	1

03	Exclusa con su comando	u.	1
04	Noria 6 p/14 Tn/h de 9 m de altura total, con escalera y plataforma de servicio	u.	1
05	Máquina tamizadora Merced Mod. T4 - 2010, completa con juego de zarandas	u.	1
06	Base para tamizadora de 1 m de altura	u.	1
07	Cámara de aire para aspirar descarte	u.	1
08	Ventilador de 5.5 HP - 140 m3/min, con pedestal y tubería	u.	1
09	Ciclón con su soporte para sistema de aspiración anterior	u.	1
10	Transelevador "Merced" modelo TS6 - 3020 desde T4 - 2010 a lustradora o silo de embolse, compuesto por un equipo básico + 6,12 m adicionales	u.	1
11	Lustradora "Merced" modelo L 1692, completa con boquilla de salida	u.	1
12	Transelevador "Merced" modelo TS 6 - 3111, entre lustradora y tolva de embolse compuesto por un equipo básico + 6,12 m adicionales	u.	1
13	Tolva de embolse para balanza de corte automática Giuliani con amortiguador y sistema antiinercia y tapa de 6 Tn de capacidad y medidas de 2 m x 2 m x 1,2 m, con patas de tubos estructurales y una altura total aproximada de 4,8 m	u.	1
14	Conjunto de cazoletas, boquillas y tuberías para completar la instalación	u.	1
15	Balanza de embolse marca Giuliani Modelo G-65	u.	1
16	Conjunto de accesorios	u.	1
17	Juego de zarandas accesorios para tamizadora Merced T 4-2010	u.	1
18	Mesa densimétrica - vibradora marca Minetti	u.	1
19	Noria de 3 m de altura	u.	2
20	Fraccionadora en envases de polietileno para bolsas de ½ y 1 Kg	u.	1
21	Tolva pulmón de 3 Tn de capacidad.	u.	1
22	Empaquetadora de bolsas de 1 Kg	u.	1
23	Cinta transportadora de bolsas fraccionadas	u.	1
24	Pulseador de bolsas de 50 Kg	u.	1
25	Cinta transportadora de bolsas de 50 Kg de 8 m de longitud	u.	1
26	Cinta transportadora de legumbres a granel de 14 m de longitud	u.	1
27	Tornillo sin fin para cereales a granel de 12 m de longitud	u.	1
28	Laboratorio de análisis de mercadería (humedímetros, balanza de precisión, conjunto de zarandas, homogeneizadores de muestras, etc.)	u.	1
29	Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 310 STD 2,5 TD (cabina doble)	u.	1

ANEXO II

Listado de Bienes de Capital, nuevos a Importar

Item	Posición Arancelar.	Descripción	Cant.	Origen	Moneda	Valor FOB Unitario Total	
01	90.31.49.00	Banco de Centraje	1	Italia	US\$	4.500,00	4.500,00
02	84.66.94.90	Bobinas Fijas	10	Italia	US\$	800,00	8.000,00
03	84.66.94.90	Bobinas desarmadas	2	Italia	US\$	4.750,00	9.500,00
04	84.66.94.90	Set. completo de tapas /protecciones	1	Italia	US\$	13.900,00	13.900,00
05	85.38.90.10	Plaqueta electrónica	1	Italia	---	0,00	0,00

RESOLUCION D.G.P.E. N° 197

La Rioja, 20 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00253-8-Año 1998, por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III

del Decreto-Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la empresa "Meliton S.A." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y

Considerando:

Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley por Resolución M.P. y D. N° 011/92, a través de la cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2.332/92.

Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer las obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° inc. b), y 2° incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84.

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa, y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 17° del Decreto-Ley N° 4292 y 2°, inciso 20), del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Meliton S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por Resolución M.P. y D. N° 011/92, a través del cual se le adjudicó el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2.332/92, por presuntos incumplimientos de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos.

2°.- Notifíquese a la empresa a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 206

La Rioja, 10 de diciembre de 1998

Visto: los Exptes. Cód. F12-N° 00139-6-Año 1993 y F12-0129-7-Año 1993, por los que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Ganesha S.A.", y el Expte. D1-00243-9-Año 1998, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s. 814/94 y 420/95; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que de la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos

por parte de la firma "Ganesha S.A." a sus proyectos promovidos mediante Decretos N°s. 814/94 y 420/95.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de personal e inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de fondos en el Artículo 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4.292.

Por ello, y de acuerdo a las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4.292, y de los Artículos 2° inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa "Ganesha S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 814/94 y 420/95 por incumplimientos a sus obligaciones de personal e inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de fondo en el Art. 2° inciso c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

2°.- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Ganesha S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES

**Colegio de Escribanos de La Rioja
Tribunal de Disciplina
Ley N° 6.071**

RESOLUCION N° 01/06

La Rioja, 22 de noviembre de 2006

Visto: el expediente s/ "Actuaciones Relativas al Desempeño del Escribano Luis Oscar Abdala, titular del Registro Notarial N° 8 con asiento en la localidad de Olta, Dpto. General Belgrano de esta Provincia - Año 2005", y

Considerando:

Que habiéndose iniciado las actuaciones de este Tribunal, a raíz de la remisión por parte de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de la provincia de La Rioja, del expediente de referencia, para su consideración y resolución.

Que la misma Comisión recomienda para el caso en consideración, la aplicación de la máxima sanción prevista en el Artículo 59° - inc. d) de la Ley N° 6.071, cual es la "destitución del cargo".

Que del análisis efectuado por este Cuerpo respecto de la actuación del Escribano Luis Oscar Abdala al frente de su Registro N° 8 de la ciudad de Chamical, surge una conducta desaprensiva en el cumplimiento de los deberes que rigen su función de notario.

Que habiendo receptado el Colegio de Escribanos en distintas y reiteradas oportunidades denuncias de terceros particulares respecto de la expedición de testimonios de escrituras autorizadas por el sumariado, sin que haya habido respuesta alguna por parte del mismo, tal como consta en fs. 8 a 28 del expediente de referencia.

Que ello impone la aplicación de una sanción ejemplificadora que persiga una efectiva tutela de la institución notarial.

Que los límites y las estrictas exigencias de la reglamentación del ejercicio profesional notarial se justifican por su especial naturaleza, ya que las facultades de los Escribanos de dar fe a los actos y contratos constituyen una "concesión del Estado otorgada por su calidad de funcionario público".

Que la vigilancia institucional del cumplimiento de los deberes de ética por parte de los Escribanos es de fundamental importancia y refuerza la postura honesta de los colegiados, el prestigio de los colegios y, además, mantiene la imagen de credibilidad y neutralidad de la función asignada a ellos.

Que es inherente a la naturaleza de las potestades de este cuerpo las atribuciones conferidas por la ley de vigilar y sancionar las faltas cometidas por los notarios en el ejercicio de su función, conforme lo establecido en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 6.071 (Ley del Notariado de la Provincia).

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Destitúyase al Escribano Luis Oscar Abdala, a partir del día de la fecha, del cargo de Escribano, titular del Registro Notarial N° 8 con asiento en la ciudad de Olta, Dpto. General Belgrano de esta provincia.

Artículo 2°.- Dése por cancelada la Matrícula Profesional y extinguida la colegiación. Declárase "vacante" el Registro Notarial N° 8 de la Jurisdicción Notarial del departamento General Belgrano de esta provincia.

Artículo 3°.- Córrasele vista la presente resolución al Fiscal de Turno, ante la posible comisión de un delito de acción pública, poniendo a su disposición las presentes actuaciones para cuando lo estime pertinente.

Artículo 4°.- Por Secretaría notifíquese de la presente resolución a la Comisión Directiva, al señor Luis Oscar Abdala y a las demás áreas determinadas por ley.

Artículo 5°.- Dése amplia difusión de la presente.

Esc. Nicolás Céspedes
Secretario

Esc. Cinthya Minetti de Farías
Presidente

Esc. Laura Ascoeta
Vocal Titular

Esc. María Laura Nieto
Vocal Titular

Esc. María Laura Karam
Vocal Suplente

N° 6.634 - \$ 530,00 - 12 al 19/01/2007

* * *

**Función Legislativa
La Rioja**

**Sala de Sentencia
Oficio**

SENTENCIA N° 02/06

La Rioja, 26 de diciembre de 2006

Visto: El Expte. "Código 18 "A" - 00171 - 06, caratulado: "Brizuela Nora Rosa Solicita Juicio Político en contra del Titular del Juzgado de Instrucción N° 2 de la Primera

Circunscripción Judicial de la ciudad Capital, Dr. Daniel Moreno", y Resultando: A fs. 01/08 se presenta Nora Rosa Brizuela, L.C. N° 4.440.058, con domicilio real en Villa Mazán, departamento Arauco, con el objeto de promover Juicio Político en contra del titular del Juzgado de Instrucción N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de La Rioja, Dr. Daniel Enrique Moreno, invocando las causales de "mal desempeño de sus funciones" y "falta de cumplimiento de los deberes a su cargo", fundamentándolos en dos causas judiciales: Expte N° 41.270 - "S" - 2004: "Sánchez Pedro Ramón - Usurpación" incorporado a fs. 68; y Expte N° 14.517 - "R" - 2005: "Reynoso Roberto Lorenzo y Otro - Homicidio Calificado por el Modo de Ejecución - Apelación" incorporado a fs. 64. Acompaña prueba documental a fs. 09/36. A fs. 47 la Sala Acusadora, en la Sesión del día 15 de junio de 2006, decide remitir la denuncia a la Comisión Investigadora. A fs. 49 se presenta nuevamente la Sra. Nora Rosa Brizuela desistiendo de la denuncia -fs. 01/08. A fs. 51/52 la Sala Acusadora rechaza el desistimiento. A fs. 66/67 consta un escrito sin certificación de firma suscripto por Ana del C. Mitchell Pahud solicitando que al presente Juicio Político se incorpore una causa sin indicar número de expediente, año ni letra, caratulado: "Fernández Luis - Abuso Sexual con Acceso Carnal en Grado de Tentativa". A fs. 81/87 la Sala Acusadora emite dictamen. A fs. 93 la Sala Acusadora, por Resolución N° 01/06 de fecha 19/10/06, resuelve hacer lugar al pedido de Juicio Político en contra del Dr. Daniel Moreno. A fs. 94 la Sala Acusadora designa una Comisión integrada por los diputados Héctor Ricardo Arroyo, Jorge Daniel Basso y Gustavo Adolfo Molina para sostener la acusación ante la Sala de Sentencia. Con fecha 27/10/06 la Sala de Sentencia recibe el mencionado expediente con la prueba que se adjunta y consta en el acta de recepción en fs. 106. A fs. 107 se presenta el Dr. Moreno denunciando el vencimiento de los plazos de la Sala Acusadora para emitir dictamen. Al solo efecto de resolver esta petición, el expediente vuelve a la competencia de la Sala Acusadora que, a fs. 116/117, dicta la Resolución N° 003/06 rechazando la presentación de fs. 107. El día 09/11/06 se realizó la Sesión prevista en el Artículo 17° de la Ley N° 5.048. A fs. 138 el acusado es notificado del día y la hora de la Sesión para recibir la contestación y se corre traslado de la acusación. A fs. 142/144 el Dr. Daniel Moreno contesta por escrito la acusación y, en la Sesión realizada al efecto, el acusado solicita que se abra el Juicio a Prueba. A fs. 151/152 la Sala de Sentencia dicta la Resolución N° 002/06 que tiene por presentada en tiempo y forma la contestación de la acusación, se provee la prueba, se tiene por denunciado domicilio, se dispone abrir a prueba el Juicio Político fijándose Sesión para el día 23/11/06 a horas 10:00. Se recibe Oficio diligenciado a la A.P.V. y U. En la Sesión referida se recepciona el testimonio de la Sra. Nora Rosa Brizuela. La defensa técnica de la parte acusada pronuncia el alegato y la Comisión Acusadora se ratifica del dictamen. Se pasa a Sesión secreta y luego a pública para emitir fallo, sentencia, y Considerando: 1°)- En el dictamen de la Sala Acusadora de fs. 81/87 se analiza la conducta del acusado en tres casos: a)- En el Expte. N° 41.270 - "S" - 2004: "Sánchez Pedro Ramón - Usurpación", únicamente en este caso se considera que existió "mal desempeño de sus funciones y falta de cumplimiento de los deberes a su cargo" por parte del Juez acusado. b)- Expte. N° 43.395 - "F" - 2005: "Fernández Luis - Abuso Sexual c/ Acceso Carnal en Grado de Tentativa Calificado". En esta causa el desempeño del Juez no se encuadra en el Artículo 105° de la Constitución Provincial. c)- Expte. N° 40.451 - "R" - 2004: "Reynoso Roberto Lorenzo y Otro - Homicidio Calificado por el Modo de Ejecución". En este supuesto también se desestima

la denuncia ante la inexistencia de la hipótesis del Artículo 105° de la Constitución Provincial. II°)- Esta Sala de Sentencia procede a analizar el primero de los hechos considerados por la Sala Acusadora: en el Expte. N° 41.270 - "S" - 2004: "Sánchez Pedro Ramón - Usurpación". Consta en autos que la Sra. Nora Rosa Brizuela y el Sr. Ramón Agustín Romero son adjudicatarios de la vivienda N° 36 del Programa 56 Viviendas EPAM -B° Malvinas Este - Yanapay, mediante Resolución N° 165 de fecha 24/03/00 de la A.P.V. y U. El matrimonio adjudicatario residía en forma permanente en la localidad de Villa Mazán, pero la prima de la Sra. Brizuela, Silvia Gordillo, se ocupaba del cuidado de la vivienda a la que concurría periódicamente. La Sra. Brizuela, en la declaración testimonial de la Sesión del día 23/11/06 y que consta en la versión taquigráfica, manifiesta que ocupaba periódicamente la vivienda cuando traía a su marido a la ciudad Capital por razones de salud "... Yo necesitaba traerlo periódicamente para acá" dijo. Ello se corrobora por los testimonios de los vecinos Jorge Horacio Castro, fs. 81, Benito Antonio Rodríguez, fs. 89; se acreditó también que los adjudicatarios ocupaban el inmueble en forma legítima, pública y pacífica. También quedó demostrado que el denunciado, Pedro Ramón Sánchez, no tenía autorización ni acto administrativo o judicial alguno para ingresar a vivir en el inmueble. De ese modo es que quedó tipificado el delito de usurpación del Artículo 181° del Código Penal. "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1°) El que por violencia, amenazas, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes. 2°) ... 3°) ...". Es por ello que el Juez de Instrucción -a fs. 94/98- dicta Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva en contra de Pedro Ramón Sánchez. No en la parte resolutive, sino en los Considerandos de esta Resolución el Juez dice: "... que, si bien es cierto, dicho accionar por parte del encartado Sánchez configura el delito de usurpación con relación a la posesión de la vivienda se debe estar a lo dispuesto a fs. 87, en donde la autoridad posteriormente deberá, en definitiva, resolver tal circunstancia, teniendo en cuenta a criterio del suscripto que el trámite en cuestión es netamente administrativo, en donde deberán los interesados recurrir por esa vía a hacer valer sus derechos". Aquí, estimado queda consumado el "mal desempeño" del magistrado al no hacer efectivo el imperativo del Artículo 122° Bis del Código Procesal Penal en su parte pertinente: "... deberá librar mandamiento de desocupación del inmueble ocupado ilegalmente. Podrá ordenar la restitución provisoria al damnificado cuyo derecho sea verosímil ...". Esta norma brinda al magistrado una decisión justa y precisa, pero en el caso que nos ocupa, su inobservancia significó que el usurpador continuara en el uso y goce del inmueble, y la damnificada por el delito con la indisponibilidad material del mismo y el consiguiente perjuicio consistente en el daño material y moral. III°)- Que la Sra. Ana del Carmen Mitchell Pahud presenta un escrito a fs. 66/67 solicitando agregar al Juicio Político en trámite el estudio de una causa que se tramita ante el Juzgado N° 2 a cargo del Dr. Moreno. En el dictamen de la Sala Acusadora se estima que corresponde rechazar esta denuncia por no haberse acreditado en esta causa el mal desempeño del magistrado. El criterio de esta Sala de Sentencia es rechazar "in límine" esta denuncia al no sujetarse en el procedimiento establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 5.048. IV°)- La Sra. Nora Rosa Brizuela, en calidad de ciudadana denuncia al Juez, Dr. Daniel Moreno, por mal desempeño en la causa -Expte. N° 40.451 - "R" - 2004-

"Reynoso Roberto Lorenzo y Otro - Homicidio Calificado por el Modo de Ejecución". La denunciante entiende que existe mal desempeño toda vez que el instructor, apartándose de la prueba reunida en la causa, dicta Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva en contra del Sr. José Adelino Noguera por el presunto delito de encubrimiento, siendo que le correspondía la calificación legal de homicidio. La mencionada causa se trata de un doble homicidio. En horas de la madrugada del día 16 de febrero de 2004 en calle Pellegrini esquina Artigas, B° Evita de esta ciudad, el Sr. José Omar Fernández y su esposa, Marina Inés Palacios, son víctimas fatales del accionar conjunto de los imputados Roberto Lorenzo Reynoso y José Adelino Noguera, quienes procedieron a inmovilizar a las víctimas atándolas de pies y manos con cables de electricidad, trozos de género, cintas plásticas, etc., colocándolas de ese modo en un estado de indefensión absoluta e inmediatamente después le ocasionan a la víctima masculina la muerte por lesiones traumáticas en todo el cuerpo, golpes de puño, palos por la cabeza y puñaladas. Y a la víctima femenina se le dio muerte por estrangulación en el cuello y por sofocación por oclusión de los orificios respiratorios. Luego cargaron los cuerpos en un vehículo Ford Transit y Reynoso los traslada hasta la localidad de Punta de los Llanos y los entierra en un campo. Todo ello queda perfectamente acreditado con las autopsias -obrantes a fs. 09/17, con las placas fotográficas, inspecciones oculares, objetos secuestrados y, especialmente, en la declaración indagatoria de Reynoso a fs. 21/24, dice: "... Que con Adelino no tenía ningún problema, ya que en la pelea con Fernández le pegó con un palo a Fernández y no a él, momento éste en que el dicente le quitó el palo a Adelino y comenzó a pegarle a Fernández, quien ya estaba de pie, pegándole hasta que lo vio tirado en el piso. Que a la mujer la ataron de la misma manera que al hombre ...". Aquí queda demostrado que los imputados fueron coautores del doble homicidio. En el Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva dictado por el Juez Subrogante Alejandro Arce de fs. 367/381 a Roberto Lorenzo Reynoso se le imputa el delito de Homicidio Calificado -dos hechos- Artículo 80° - inc. 2° del Código Penal; y a Adelino Noguera el delito de Encubrimiento, Artículo 277° - inc. 1° - ap. b) (Esta calificación permite al Juez de Instrucción conceder la excarcelación de Noguera). A fs. 385/387 la Agente Fiscal interpone Recurso de Apelación. A fs. 414/416 la Cámara Tercera hace lugar a la apelación y ordena al Juez de Instrucción que dicte Auto de Procesamiento y Prisión Preventiva en contra de Adelino Noguera por el delito de Homicidio Calificado. Finalmente la Cámara Tercera, a fs. 565/593, condenan a los imputados a la pena de veinticinco años de prisión por resultar autores penalmente responsables de los delitos de Homicidio Simple -dos hechos- en concurso real. Esta Sala de Sentencia disiente con el proceder del Juez de Instrucción, Dr. Alejandro Arce, respecto a calificar la acción delictiva de Adelino Noguera en el tipo penal de Encubrimiento, cuando en realidad en la causa existía abundante, precisa y concordante prueba para imputarle Homicidio. Pero es simplemente una cuestión de criterio, de enfoque, de doctrina jurídica. Como lo señaláramos precedentemente, esa resolución no fue firmada por el acusado, Dr. Daniel Moreno. V°)- A través de toda la prueba aportada por las partes y oportunamente merituada, ha quedado acreditada la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad del acusado, configurándose la causal de "mal desempeño de las funciones", conforme a lo expuesto en el Considerando II°). Consecuentemente, es procedente la destitución del acusado (Artículos 105° y 113° de la Constitución Provincial). VI°)- No es imprescindible que los actos sean reiterados, sino que pueden ser ocasionales, pues un solo acto puede dar lugar al enjuiciamiento político por su índole grave, irregular y perjudicial a los intereses públicos y/o privados y, en este sentido permite un

juicio discrecional amplio a esta Cámara de Diputados. VII°)- Con fecha 21 de diciembre de 2006 la Sala de Sentencia ha emitido su Fallo logrando diez (10) votos emitidos por la culpabilidad, en consecuencia, se destituye del cargo al acusado por “mal desempeño de sus funciones”, conforme a lo expuesto en el Considerando II°) y V°) (Artículos 34°, 35°, 36° y 37° de la Ley N° 5.048 -Artículos 105°, 111°, 112° y 113° de la Constitución Provincial). VIII°)- La Sala de Sentencia designó a los diputados Roberto Miguel Meyer, Pedro Emilio Lucero y Daniel Omar Carrizo para la redacción de la Sentencia, quienes presentaron el Proyecto de Sentencia para su consideración y aprobación el día 26 de diciembre de 2006. Por ello, la Sala de Sentencia de Juicio Político Resuelve: I°)- Destituir al Dr. Daniel Enrique Moreno del cargo de Juez del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, con sede de sus funciones en la ciudad Capital de La Rioja, por la causal de “mal desempeño de sus funciones” por los fundamentos expuestos en los Considerandos II°), V°) y VII°). II°)- Cúmplase con las notificaciones y publicaciones previstas en los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 5.048. III°)- Cumplidos los recaudos del Punto II°) archívese. Fdo.: Diputados Luis Américo Barrios: Presidente, Sr. Jorge Enrique Villacorta: Secretario.

Jorge Enrique Villacorta
Secretario
Sala Sentencia
Función Legislativa - La Rioja

* * *

Función Legislativa
La Rioja

Sala de Sentencia
Oficio

SENTENCIA N° 03/06

La Rioja, 28 de diciembre de 2006

Visto: El Expte. “Código 18 “A” - 00190 - 06, caratulado: “Pereyra Sergio Antonio y González Juana Alicia - Solicitan Juicio Político en contra de la Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Dra. Liliana Teresa García” y, Resultando: Que se presenta el Sr. Sergio Antonio Pereyra y la Sra. Juana Alicia González solicitando Juicio Político en contra de la Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial, por las causales de mal desempeño de sus funciones, falta de cumplimiento de sus deberes y comisión de actos ilícitos (fs. 01/06). Los denunciantes acompañan prueba documental (fs. 08/39). La Sala Acusadora fija Sesión para el día 08 de junio de 2006 para tratar el mencionado expediente, pero la Sesión se levanta por falta de quórum (fs. 44). La Comisión Investigadora remite Oficio (fs. 45/46) al Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación a fin de que remita los siguientes expedientes: -N° 926 - “R” - 2000: “Ruarte Fernando César c/Textil Pegazo s/Laboral - Despido”. -N° 359 - “R”: “Ruarte Fernando César s.a.d. Homicidio Preterintencional”. - N° 6.145 - “D”: “Dra. Liliana Teresa García - Juez de Paz Letrado s/Investigación Extravío Expte. 1.371”. -N° 1.043 - “R” - 2001: “Ramírez Nicolás Mamerto c/Juan Martín s/Laboral”. -N° 8.739 - “P” - 2002: “Pereyra Vda. de Ramírez Selmina Adelaida - Casación” (autos: “Ramírez Nicolás

Mamerto c/Juan Martín s/Laboral”). -N° 1.441: “Domínguez Miguel Aldo c/De Brandi Daniel s/Laboral - Despido”. -N° 1.371: “Abrego Sigilberto c/Salustriano Barrio s/Desalojo”. -N° 1.416: “De Brandi Daniel c/Hospital Luis Pasteur - s/Cobro de Pesos”. “López Daniel s.a.d. Mala Praxis Médica”. -N° 1.395 - “G” - 2003: “González Juana Alicia c/Daniel Cortez - Laboral - Despido”. -N° 1.266: “Bustos Víctor Hugo - Formula Denuncia”. -N° 1.288 - “P” - 2003: “Pereyra Sergio Antonio c/Walter Ramón Vera Barrios y Otros - s/Laboral - Despido”. - N° 3.725 - “V”: “Vargas Ramón Benito y Otro s.a.d. Usurpación - Daño - Desobediencia a la Autoridad”. Estos expedientes se incorporan por cuerda, conforme al Decreto de fs. 58. También se libra Oficio al Tribunal Superior de Justicia para que remita los sumarios que existieren en contra de la acusada (fs. 47). En la Sesión del día 15 de junio de 2006 la Sala Acusadora remite la causa a la Comisión Investigadora (fs. 52). La Sesión de la Sala Acusadora del día 21 de setiembre de 2006 pasa a un cuarto intermedio (fs. 69). La Sala Acusadora emite dictamen (fs. 72/87) en el que se tipifican diez hechos: Primer Hecho: Haber violado el deber de independencia e imparcialidad. Segundo Hecho: Haber actuado como Juez y parte toda vez que fue la propia Juez quien formula la denuncia y luego actuó en dicha causa como Juez de Instrucción. Tercer Hecho: Abandonar el servicio desde el 11 al 14 de noviembre del mismo año. Cuarto Hecho: Haber actuado con arbitrariedad en una causa ignorando los efectos de la preclusión operada e incurrir en un grave error procesal. Quinto Hecho: Abuso de autoridad ordenando indebidamente el libramiento y orden de pago a favor del Dr. Alejandro Hoyos. Sexto Hecho: Haber realizado Audiencia de Vista de la Causa sin presencia del Secretario. Séptimo Hecho: Realizar prácticas fetichistas. Octavo Hecho: Mantener innumerables deudas impagas. Noveno Hecho: Desorden de conducta en el ejercicio de la función. Décimo Hecho: Atribución de delitos comunes. El dictamen concluye sosteniendo que es procedente el Juicio Político por “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” por las imputaciones contenidas en Primer Hecho, Tercer Hecho, Quinto Hecho, Sexto Hecho y Noveno Hecho. En la Sesión del 19 de octubre de 2006 se da por finalizado el cuarto intermedio de la Sesión del 21 de setiembre del mismo año (fs. 91/92). Por Resolución N° 01/06 la Sala Acusadora hace lugar al pedido de Juicio Político (fs. 93) y por Resolución N° 02/06 designa la Comisión Acusadora (fs. 94). Pasan las actuaciones a la Sala de Sentencia (fs. 108). Se presenta la acusada denunciando el vencimiento de los plazos perentorios del Artículo 108° de la Constitución Provincial (fs. 110). La Sala Acusadora dicta la Resolución N° 03/06 rechazando la pretensión de la Dra. Liliana Teresa García (fs. 119/120). El día 02 de noviembre de 2006 tiene lugar la Sesión para receptor la Acusación por parte de la Comisión Acusadora (fs. 127/128). Se ordena correr traslado de la Acusación por el término de cinco días y se fija Sesión para recibir la Contestación para el día 16 de noviembre de 2006 a horas 12:00. La acusada contesta la Acusación por escrito (fs. 145/149). En esta Sesión la acusada solicita que se tenga por presentada en tiempo y forma la Contestación y que se abra el Juicio a Prueba. Proveyendo lo peticionado la Sala de Sentencia dicta la Resolución N° 02/06 (fs. 156/157). Se fija la Sesión para el día 23 de noviembre de 2006 para recepcionar la prueba. Se presentan dos testigos debidamente citados. No comparece la parte acusada, por lo que, a propuesta del diputado Mario Guzmán Soria, se tiene por decaído el derecho de usar por la Dra. Liliana Teresa García. Se pasa a Sesión secreta y se dicta el Fallo. Considerando: I°)- Corresponde a esta Sala de Sentencia estudiar, analizar y dictaminar sobre los hechos encuadrados en el dictamen de la

Sala Acusadora. II°)- Primer Hecho: En el Expte. N° 359 - “R”: “Ruarte Fernando César s.a.d. Homicidio Preterintencional” que se tramita por ante la Cámara de la Quinta Circunscripción Judicial (autos Expte. N° 2.448 - “R” - 1997: “Ruarte Fernando César s.a.d. Homicidio Preterintencional), la Dra. Liliana Teresa García, a fs. 35 con fecha 08/10/97, se avoca al conocimiento de la causa y a fs. 38, con fecha 20/10/97, dicta el decreto que dice: “... Advertida la suscripta de la compulsiva de autos que uno de los imputados de autos es el ciudadano Fernando César Ruarte, inhíbome de entender en los presentes por encontrarme comprendida en la causal de inhibición contemplada en el inc. 9° del Artículo 31° L.O.P.J. -último párrafo, y ser la suscripta madrina de casamiento del mismo ...”. Es de destacar que en el año 1997 se excusa de conocer en la causa en el entendimiento de que estaría comprometida su objetividad, pero en el año 2000, es decir, preexistiendo esta situación, se inicia el Expte. N° 926 - “R”: “Ruarte Fernando César c/Textil Pegaso S.R.L. s/Laboral - Despido”, y la Dra. García, en calidad de Jueza, actúa en todas las instancias desde el decreto de apertura -de fs. 15- hasta la Sentencia -de fs. 74/81- que hace lugar a la pretensión del actor, Fernando César Ruarte, y luego dicta las Resoluciones de fs. 110 que aprueba la Planilla de Liquidación y la Resolución de fs. 116/117, haciendo lugar a la ejecución de Sentencia. En este último caso la Dra. Liliana Teresa García ha transgredido en forma flagrante el Artículo 139° de la Constitución Provincial, que dispone “Sin perjuicio de las demás incompatibilidades que surjan de esta Constitución y de las naturales de la Función Judicial, a los Magistrados y Miembros del Ministerio Público les está prohibido ... o ejecutar actos que comprometan su imparcialidad”. En el Juicio Político del Dr. Angel S. Pizarro, Juez de la Capital Federal, en el año 1892 el Miembro de la Comisión Acusadora, diputado Lastra, dijo: “Hay, efectivamente, mal desempeño en el ejercicio del deber de un Juez cuando se presenta ante la opinión pública dando lugar a ser sospechada su imparcialidad por la participación que tiene con los individuos llamados a ejercer su profesión, en unos casos, y a pedir la aplicación de las leyes en salvaguarda de sus intereses y derechos, en otros, cuando se presenta el Juez ligado de una manera tal que esa acción reparadora, esa acción austera del magistrado ajeno a todo interés, no se alcanza a concebir límpida como la luz, elevada como la virtud, propia de su magisterio.”. III°)- Segundo Hecho: En el Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación se produce el extravío del Expte. N° 1.371 - “A” - 2003: “Abrego Francisco Cigilberto c/Salustiano Barrios s/ Desalojo por Falta de Pago”, por lo cual la Dra. García formula la denuncia y ordena el Sumario Administrativo dando origen al expediente administrativo N° 209 - “J” - 2005: “Juez de Paz Letrado s/Investigación Extradiv Expediente 1.371”. El informe de la instructora -de fs. 34/35- manifiesta que no puede precisar dónde se encuentra el expediente. En base a esta investigación administrativa la Dra. Liliana Teresa García -a fs. 37/40- dicta Resolución teniendo por extraviado el expediente y le otorga participación al Juzgado de Instrucción, todo conforme a lo presupuestado en el Artículo 66° del Código Procesal Civil. Analizadas las actuaciones de referencia no surge ninguna falta de la Jueza ni mucho menos que haya actuado como Juez y parte, según sostienen los denunciantes. IV°)- Tercer Hecho: La Dra. Liliana Teresa García solicita licencia por atención de familiar a partir de la hora 16:00 del día 11/11/04 y por el término de tres días. Esta petición es denegada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. José Nelson Luna Corzo. Planteada esta situación la Jueza mencionada hace abandono de sus funciones. Previo al procedimiento administrativo de rigor que se tramita en el Expte. N° 724 - “G” - 2004: “García

Liliana Teresa -Licencias”, el Tribunal Superior de Justicia dicta el Acuerdo N° 223 de fecha 26 de noviembre de 2004 que dispone: “Resuelve: 1°) Calificar como falta grave la situación en que incurrió la Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial, descrita en los considerandos del presente Acuerdo” (fs. 39/41). Esta disposición no está firme, por cuanto la sancionada interpuso Recurso de Reconsideración (fs. 20/52), no obstante para este Tribunal la actitud de la Jueza es reprochable y de ningún modo es justificable, por ser un acto indigno de un funcionario público. V°)- Cuarto Hecho: Los denunciantes imputan Prevaricato a la Jueza acusada. Para que se tipifique el delito de Prevaricato, contenido en el Artículo 269° del Código Penal, es preciso que el Juez dicte resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas. No se configuran estos presupuestos de hecho en la Resolución de fs. 137/143 de los autos Expte. 1.043 - “R” - 2001: “Ramírez Nicolás Mamerto c/Juan Martín s/Laboral”. Si bien el Tribunal Superior hizo lugar a un Recurso de Casación en contra de esta Sentencia en los autos Expte. N° 8.739 - “P” - 2002: “Pereyra Vda. de Ramírez Selmira Adelaida - Casación” (autos: Ramírez Nicolás Mamerto c/Juan Martín - Laboral) no hace referencia de ningún modo a la supuesta comisión de ese ilícito. VI°)- Quinto Hecho: Que no encontramos ninguna prueba que acredite el libramiento de orden de pago a favor del Dr. Alejandro Hoyos de fondos depositados en el Expte. N° 1.371 - “A” - 2003: “Abrego Francisco Cigilberto c/Salustiano Barrios s/Desalojo por Falta de Pago” (Reconstrucción). VII°)- Sexto Hecho: En el Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación se tramita el Expte. N° 1.416 - “D” - 2003: “De Brandi Daniel c/Hospital Pasteur s/Cobro de Pesos”. Se fija Audiencia de Vista de la Causa para el día 05 de abril de 2006 a la hora 9:30. Ese mismo día había solicitado licencia por razones de salud el Secretario del Juzgado, Dr. Atilio B. López. Planteada esta situación la Jueza, en razón de que tenía la audiencia programada, solicita a la Excma. Cámara Unica la designación de un Secretario. En Acuerdo Administrativo la Cámara designa Secretaria a la Sra. Adriana Saúl de Flores (fs. 66), quien se notifica el día 05/04/06 a la hora 10:30 y en el mismo acto se inhibe de participar en la causa. El mismo día la Cámara dicta otro acto administrativo designando a la Sra. Beatriz Mercado de Avila Secretaria, al solo efecto de confeccionar el Acta de la Audiencia. Pero, concomitantemente, mientras se realizaban estos trámites administrativos en la Cámara Unica para designar Secretario, la Jueza luego de esperar una hora y sin que se comparezca el Secretario designado a la Audiencia de Vista de la Causa, ella decide realizar este acto procesal designándolo Secretario como fedatario de la audiencia al empleado auxiliar Daniel Eduardo Dávila (fs. 60/64). Un auxiliar no puede asumir tareas que son esenciales de un funcionario judicial como lo es un Secretario (Artículo 36° del Código Procesal Civil). No se explica la celeridad de la Jueza en ejecutar la audiencia mientras la Cámara designaba a la Sra. Beatriz Mercado de Avila. Este vicio procesal hace que la audiencia padezca de Nulidad Absoluta. Consideramos que en este caso la Jueza ha procedido con arbitrariedad y abuso de autoridad. VIII°)- Séptimo Hecho: En el Expte. 4.976 - “L” - 2004: “López Daniel Eduardo s.a.d. Homicidio Culposo” que se tramita ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional, se investigaba si la muerte de la Sra. Marta Salto se debió a mala praxis médica. Consecuentemente, se le practica una autopsia al cadáver de la víctima y todos los testigos presenciales de esta operación, Sres. Francisco Heriberto Enrique, Lino Cipriano Sánchez, Antonio Alfaro

Justicia, Omar Faustino Pedraza, Sergio Nicolás Gaitán y María Albina Nieto son coincidentes en sostener que dentro del ataúd se encontraron cinco fotos pertenecientes a la familia Pascuale, lo que causó asombro ya que un Sr. Pascuale habría convivido con la Dra. García. Que al finalizar la misma llega la Dra. Liliana Teresa García diciendo: “Hay! me perdí la autopsia, no han encontrado nada chicos?”. A las fotografías las lleva el Sr. Enrique, luego la Dra. García le llama por teléfono a su casa preguntándole: “si tenía algo para ella”, contestándole que él tenía las fotos en su poder, y la Dra. le dijo que si él se las iba a entregar, respondiéndole que no. También declara el Sr. Enrique (fs. 30/31) “... que la Dra. García cuando habló por teléfono con el compareciente le dijo si podía hacerle el gran favor de echarlas (las fotos) al servicio que estaba por realizar del extinto Gregorio Agüero...”. El comportamiento de la Dra. Liliana Teresa García no guarda relación con el decoro que exige la naturaleza de la función.

IX°)- Octavo Hecho: Los denunciados imputan a la acusada mantener innumerables deudas impagas. No existe ninguna prueba al respecto, por lo que no consideramos esta cuestión.

X°)- Noveno Hecho: El Expte. 42.622 - “J” - 2005: “Jueces de Cámara Unica- Quinta Circunscripción Judicial c/Incidente” que se tramita ante el Tribunal Superior de Justicia se inicia por dos denuncias: A)- El día 30 de agosto de 2005, aproximadamente a la hora 13:00, en el ámbito de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, se produce un fuerte altercado entre la Dra. Elina Saracha de Peña y la Dra. Liliana Teresa García, Secretaria y Juez, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación. Este hecho es denunciado por la Dra. Elina Saracha ante el Tribunal Superior de Justicia. En el informe de fs. 41/47 elaborado por el Instructor de la Investigación Sumaria Administrativa, Dr. Gustavo Andrés Bazán, sostiene que de los testimonios del Sr. Víctor Hugo Bustos y del Juez de Instrucción David Oscar Luna se colige que la autora de los gritos era la Dra. Liliana Teresa García. El comportamiento de esta magistrada no se compadece con la mesura, prudencia y circunspección que caracterizan el accionar de un magistrado. Esta conducta impropia constituye una falta de cumplimiento de los deberes a su cargo. B)- Al máximo Tribunal Provincial también llega la denuncia formulada por la Dra. Rosa G. Yaryura, en su carácter de Jueza de la Cámara de Instancia Unica de la mencionada Circunscripción Judicial, en contra de la Dra. Liliana Teresa García imputándole un incumplimiento injustificado a una disposición de esta Cámara en los autos Expte. N° 889 - “A” - 2000: “Asesor de Menores e Incapaces s/Homologación” en los que se oficia al Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación para que se traben embargo en los autos Expte. N° 1.441 - “D” - 2003: “Domínguez Miguel Aldo c/Daniel De Brandi s/Laboral - Despido” sobre tres cuotas de \$ 1.200,00 cada una. El Oficio de la Cámara lleva la fecha 04/07/05, por lo que el embargo debía efectivizarse sobre la primera cuota cuyo vencimiento operaba el día 29/07/05, pero la Jueza García incumple en concretar el embargo sobre la primera cuota. Ello motiva que la Jueza Yaryura intime al “a quo” por el término de una (1) hora para que exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal. La Dra. García omite evacuar este informe y es nuevamente intimada al mismo efecto por el plazo de treinta (30) minutos, siendo a la fecha aún reticente a contestar la intimación, colocándola esta situación en una falta grave. XI°)- Décimo Hecho: Los denunciados imputan delitos comunes a la Dra. Liliana Teresa García en la tramitación de tres expedientes: N° 1.395 - “G” - 2003: “González Juana Alicia c/Daniel Cortez - Laboral Despido”; N° 1.288 - “P” - 2003: “Pereyra Sergio Antonio c/Walter Ramón Vera Barrios y

Otro s/Laboral Despido”, y N° 3.725 - “V”: “Vargas Ramón Benito y Otro s.a.d. Usurpación - Daño y Desobediencia a la Autoridad”. Coincidimos totalmente con lo expuesto por la Sala Acusadora al tratar el Cuarto Hecho (fs. 80/81) al cual nos remitimos y damos por reproducido en este lugar. XII°)- La Dra. Liliana Teresa García ha cometido reiterados actos contrarios a derecho que significan el ejercicio irregular de la jurisdicción, con daño grave, perjudicial y habitual de los intereses en juego, y ser incompatibles con la augusta misión de dar a cada uno lo suyo. Coincidimos con el Dr. Rafael Bielsa que sostiene: “La expresión “mal desempeño” tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea, a la gestión de los intereses generales”. XIII°)- Que la Sala de Sentencia dio cumplimiento con lo previsto en el Artículo 32° de la Ley N° 5.048. XIV°)- A través de toda la prueba aportada por las partes y oportunamente merituada ha quedado acreditada la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad de la acusada, configurándose la causal de “mal desempeño de las funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”, conforme a lo expuesto en el Considerando II°), IV°), VII°), VIII°), X°) y XII°). Consecuentemente, es procedente la destitución de la acusada (Artículos 105° y 113° de la Constitución Provincial). XV°)- La Sala de Sentencia ha emitido Fallo destituyendo del cargo a la acusada por “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” (Artículos 34°, 35°, 36° y 37° de la Ley N° 5.048 - Artículos 105°, 111°, 112° y 113° de la Constitución Provincial). XVI°)- La Sala de Sentencia designó a los diputados Mario Guzmán Soria, Pedro Emilio Lucero y Angel Nicolás Páez para la redacción de la sentencia. Por ello, la Sala de Sentencia de Juicio Político Resuelve: I°)- Destituir a la Dra. Liliana Teresa García del cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y de Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial, con sede de sus funciones en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñalosa de la provincia de La Rioja, por la causal de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” por fundamentos expuestos en los Considerandos II°), IV°), VII°), VIII°), X°), XII°), XIV°) y XV°. II°)- Cumplase con las notificaciones y publicaciones previstas en los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 5.048. III°)- Cumplido los recaudos del Punto II°) archívese. Fdo.: Diputado Luis Américo Barrios: Presidente - Sr. Jorge Enrique Villacorta: Secretario.

Jorge Enrique Villacorta

Secretario

Sala Sentencia

Función Legislativa - La Rioja

VARIOS

“Galileo La Rioja S.A.”

Convocatoria a Asamblea de Accionistas

El Directorio de la empresa “Galileo La Rioja S.A.” ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de administración y fiscalización a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a las 10:30 horas del día 30 de enero de 2007 para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a

cabo en la sede social, sita en calle Mar del Plata s/n° - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los Estatutos Sociales, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2- Aumento de Capital Social. Emisión de acciones.

3- Modificación del Artículo 4° del Estatuto Social.

Edicto por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

Daniel Héctor Nogueira

Apoderado

Galileo La Rioja S.A.

N° 6.621 - \$ 243,00 - 05 al 19/01/2007

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que por ante este Tribunal y Secretaría los Sres. Sergio Osvaldo Guzmán y Mario Daniel Cárdenas, en Expte. N° 29.302 - Letra "G" - Año 2005, caratulados: "Guzmán Sergio Osvaldo y Otro s/ Información Posesoria", han iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble ubicado en esta ciudad en calle Carmelo B. Valdez a la altura del N° 63, con los siguientes datos: Nomenclatura Catastral: Dpto. I - Circ. I - Sección C - Manzana 32 - Parcela "41", que comprende las anteriores parcelas "i" con Padrón N° 1-15298, y "j" con Padrón N° 1-02846 de la misma manzana. Medidas: mide al Norte: sobre calle de ubicación, desde el punto "A" al punto "B" 26,66 metros, al Este: desde el punto "B" al punto "C" 66,01 metros, al Sur: en su contrafrente desde el punto "C" al "D" 12,88 metros, y desde el punto "D" al "E" 13,13 metros, y al Oeste: desde el punto "E" al "F" 20,53 metros, y desde el punto "F" al "A" 44,41 metros, lo que hace una superficie total de 1.715,66 metros cuadrados. Linderos: linda al Norte: con calle de su ubicación, al Este: con parcela k/1, propiedad de Dermidio Bernardo Cabrera, al Sur: con Parcela "cf", propiedad de Epifanio Zárate, y con parcela "ag", propiedad de Asunción Luna de Brizuela, y al Oeste: con parcela "h", propiedad de Carmen Carrizo sucesión. Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se cita por cinco (5) días a comparecer a juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes, a los demandados denunciados de domicilios desconocidos: sucesión de Alejandro Moreno, sucesión de Eduardo Alfonso Moreno, sucesión de Domingo Alberto Moreno, sucesión de Juan Ernesto Moreno, en la persona de sus sucesores legales. La publicación se efectuará por cinco (5)

veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 21 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 6.617 - \$ 200,00 - 05 al 19/01/2007

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces que los Sres. Ramón Lázaro Molina, Inés Canataliacia Herrera de Molina, Inés Audila Molina, Basilio Antonio Molina, Elva Ignacia Molina, Ramona Florencia Molina, Elsa del Rosario Molina, Nicolás César Molina, María Margarita Ramona Molina, Ignacia Nélica Salas de Mediavilla, Exequiela Ramona Mediavilla, Victorina Estela Mediavilla, Ramón Ignacio Mediavilla, Julio Ricardo Mediavilla, María del Valle Mediavilla, Francisca Nélica Mediavilla, Pedro Miguel Mediavilla, Felisa Elena Mediavilla, José Cipriano Domingo Mediavilla, Laura Rosa Mediavilla, Margarita Isabel Mediavilla y Juan Cirilo Mediavilla, en autos Expte. N° 29.868 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Molina Ramón Lázaro y Otros s/Información Posesoria", han iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble de su propiedad ubicado en Ruta Provincial N° 6 de esta ciudad Capital, denominado "San Bernardo" (antes "Los Acollarados"), con una superficie total de 7.694 ha 9.840,67 m2, siendo sus linderos: al Norte: Suc. Ramón Martínez y Ramón Lázaro Molina, al Sur: "La Charito S.A.", María Esther Guzmán y campo común, al Este: Arturo Urrutigoyty / Herminio Berton S.A. y Ramón Lázaro Molina, y al Oeste: "La Charito S.A." y suc. de Ramón Martínez. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-51-003-592-946 y 4-01-51-003-526-840. Se cita y emplaza por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, a partir del último día de su publicación, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 6.626 - \$ 200,00 - 09 al 23/01/2007

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 38.389 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mondejar Aurora - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Aurora Mondejar, a comparecer y a

estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Secretaria.

La Rioja, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 6.633 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 2.557 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mercado Juan José y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los extintos Juan José Mercado y Concepción Lidia del Carmen Peralta, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de noviembre de 2006.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 6.635 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Clemente Esmerenciano Heredia, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 29.308 - Letra "H" - Año 2005, caratulados: "Heredia Clemente Esmerenciano s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de noviembre 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.637 - \$ 45,00 - 16 al 30/01/2007

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramitan los autos Expte. N° 9.363 - Letra "A"

- Año 2006, caratulados: "América S S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas", en los que se tramita la inscripción de la cesión de cuotas a través de Contrato de fecha 11 de diciembre de 2006, con certificación de firmas ante Escribana Pública Nacional, por medio del cual la Sra. María Graciela Tucci cede y transfiere el 10% de las cuotas sociales que le corresponden a favor de la Srta. Vanesa Andrea Moya.

Secretaría, 08 de enero de 2007.

Dr. Edgar Alberto Miranda
Secretario

N° 6.638 - \$ 54,00 - 16/01/2007

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 32-G-2004. Titular: Golden Peaks Argentina S.A. Denominación: "Corral Nuevo". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 13 de noviembre de 2006. Señor Director: ... Visto la presentación de fojas 138 y 139 se informa que se dio cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia ... este departamento aconseja hacer lugar a dicha petición de mensura, quedando graficadas tres (3) pertenencias de cien (100) ha cada una. Pertenencia N° 1: X=6475192.180 Y=3467520.200, X=6475192.180 Y=3467100.000, X=6477572.000 Y=3467100.000, X=6477572.000 Y=3467520.200. Pertenencia N° 2: X=6472812.360 Y=3467520.200, X=6472812.360 Y=3467100.000, X=6475192.180 Y=3467100.000, X=6475192.180 Y=3467520.200. Pertenencia N° 3: X=6470432.540 Y=3467520.200, X=6470432.540 Y=3467100.000, X=6472812.360 Y=3467100.000, X=6472812.360 Y=3467520.200. Dirección General de Minería: La Rioja, 14 de noviembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°)- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°)- De forma ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 6.639 - \$ 140,00 - 16, 23 y 30/01/2007